



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio ZILIO
Vice-Gobernador:	Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	Daniel Pablo BENSUSAN
Ministro de Seguridad:	Horacio DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Pablo Daniel MACCIONE
Ministro de la Producción:	Ricardo Horacio MORALEJO
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Juan Ramón GARAY
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretario de Asuntos Municipales:	Rogelio SCHANTON
Secretario de Cultura:	Adriana Lis MAGGIO
Secretario Recursos Hídricos:	Néstor LASTIRI
Secretaría de la Mujer:	Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretaría de Turismo:	Adriana ROMERO
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesor Letrado de Gobierno:	Alejandro Fabián GIGENA

AÑO LXVII - N° 3413
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 8 DE MAYO DE 2020
boletinoficial@lapampa.gov.ar

SUMARIO

Página

Decretos Sintetizados: N° 642, 728, 737, 745, 747 a 756, 758, 759, 763, 766, 777 a 805, 816 y 825.....	2
Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio: Disp. N° 4.....	8
Ministerio de Desarrollo Social: Res. N° 267 a 270, 272 a 283, 286 y 287.....	9
Ministerio de la Producción: Res. N° 167, 168, 172 a 177.....	10
Dirección de Asistencia Técnica y Financiera: Disp. N° 11.....	16
Dirección General de Rentas: Res. Gral. N° 17 y 18.....	16
Secretaría de Asuntos Municipales: Res. N° 64 a 67.....	17
Secretaría de Cultura: Res. N° 68 y 69.....	18
Edictos:.....	19
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	19

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 642 -27-III-20- Art. 1°.- Fíjase que la valoración total de las guardias dispuestas por el Decreto N° 4943/18, artículo 2°, inciso C, prorrogado por Decreto N° 761/19, no supere el importe de \$52.350,00.-

Art. 2°.- El importe fijado en el artículo anterior se mantendrá vigente por el lapso de declaración de la alerta sanitaria dispuesta por el Decreto N° 521/20.

Decreto N° 728 -21-IV-20- Art. 1°.- Autorízase a Tesorería General de la Provincia, a transferir al Instituto de Seguridad Social anticipos a cuenta de los Aportes Personales y Contribuciones Patronales Previsionales que le correspondiera percibir, destinado a cubrir desequilibrios financieros con el objeto de hacer frente al pago de los haberes jubilatorios.

Art. 2°.- El anticipo de Aportes Personales y Contribuciones Patronales Previsionales otorgado por el artículo primero, será descontado de lo que corresponde percibir al Instituto de Seguridad Social por tal concepto.

Decreto N° 737 -22-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Privada N° 18/20 tramitada por el Departamento Compras y Suministros y, consecuentemente, adjudicase al Señor Mariano Alejandro WILBERGER, C.U.I.T. N° 20-25449901/4, la provisión del servicio de limpieza de las oficinas del Área de Desarrollo del Centro de Sistematización de Datos (Ce.Si.Da.) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ubicadas en el tercer y cuarto piso del edificio sito en la intersección de las avenidas Luro y San Martín de la ciudad de Santa Rosa, en la suma mensual de \$ 25.697,28.-

Decreto N° 745 -27-IV-20- Art. 1°.- A fin de permitir el cumplimiento del “AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-325-APN-PTE, y posteriormente prorrogado por DECNU-2020-355-APN-PTE y por DECNU-2020-408-APN-PTE, PRORROGASE LA VIGENCIA DEL ASUETO dispuesto por el Decreto N° 606/20 y prorrogado por los Decretos N° 666/20 y N° 705/20, al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, ENTES AUTÁRQUICOS Y DESCENTRALIZADOS, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, con las excepciones que se establecen en el artículo 6° del DNU N° 297/20, que al respecto son de aplicación al presente.

Art. 2°.- Los Jefes de Jurisdicción otorgarán autorización para circular –con las restricciones legales impuestas- a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 3°.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir al presente Decreto en lo que fuere pertinente.

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Decreto N° 747 -27-IV-20- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de enero de 2020, a la agente Categoría 4, Rama Administrativa de la Ley N° 643, Olga Susana BLANCO, D.N.I. N° 12.877.556 –Clase 1959-, perteneciente a la Secretaría General de la Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Páguese a la ex agente citada en el artículo anterior la suma de \$ 123.235,00, en concepto de 7 días de licencia para descanso anual, saldo año 2018, postergados por Resolución N° 137/19-SG- y transferidos por Resolución N° 137/19-SG- y transferidos por Resolución N° 179/19-SG-, y 40 días de licencia para descanso anual al año 2019, postergados por Resolución N° 197/19-SG-, de acuerdo al informe de fojas 38 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 42 por el Departamento Ajuste y Liquidaciones.

Decreto N° 748 -27-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Privada N° 321/19, tramitada por el Departamento Compras y Suministros, y consecuentemente, adjudicase a la Sra. Claudia Beatriz TALLEDO, la contratación del servicio de limpieza de las oficinas del Ministerio de Seguridad ubicadas en la calle Avenida A. Spinetto N° 1221 – Piso 2, de la ciudad de Santa Rosa, en la suma de \$ 70.831,49, mensuales.

Decreto N° 749 -27-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Privada N° 263/19, tramitada por el Departamento Compras y Suministros y, consecuentemente, adjudicase la contratación del servicio de remises para atender los traslados que disponga la Dirección General de Casa de La Pampa en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo al detalle. (Expte. N° 12439/19)

Decreto N° 750 -27-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la contratación directa tramitada bajo Expediente N° 4235/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, y autorizase al señor Ministro de Salud a firmar el contrato correspondiente al servicio de lavado, secado y planchado de ropa del Centro Emergente de Asistencia Respiratoria y el Hospital Modular de la ciudad de Santa Rosa, que como anexo forma parte del presente, cuyo encuadre legal recae en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 8 del Decreto N° 521/20

y consecuentemente adjudicase a la firma EDGARDO MONTERO por un monto total de \$ 150.000,00.-

Decreto N° 751 -27-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la contratación directa tramitada bajo Expediente N° 4234/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, y autorízase al señor Ministro de Salud a firmar el contrato de limpieza de las instalaciones del Centro Emergente de Asistencia Respiratoria y el Hospital Modular de la ciudad de Santa Rosa, que como anexo forma parte del presente, cuyo encuadre legal recae en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 8 del Decreto N° 521/20 y consecuentemente adjudicase a la firma MARCELA MOREYRA por un monto total mensual de \$ 2.150.037,44.

Decreto N° 752 -27-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la contratación directa tramitada bajo Expediente N° 4212/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, y autorízase al señor Ministro de Salud a firmar el contrato de limpieza de las instalaciones del Hospital Modular de la ciudad de General Pico, que como anexo forma parte del presente, cuyo encuadre legal recae en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 8 del Decreto N° 521/20 y consecuentemente adjudicase a la firma PAMPACLEAN S.A. por un monto mensual de \$ 795.000,00.

Decreto N° 753 -27-IV-20- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Simple Cooperadora Escolar CERET, CUIT N° 30-71550719-2, con sede legale en la ciudad de General Pico, por la suma de \$ 1.500.000,00, destinado a cubrir gastos de funcionamiento de la Planta Láctea Mamuu del CERET.

Decreto N° 754 -27-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la contratación directa tramitada bajo Expediente N° 4233/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, y autorízase al señor Ministro de Salud a firmar el contrato destinado a la provisión de agua envasada en bidones de 20 litros para consumo del personal de salud e internados en el Centro Emergente de Asistencia Respiratoria y el Hospital Modular de la ciudad de Santa Rosa, que como anexo forma parte del presente, cuyo encuadre legal recae en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 8 del Decreto N° 521/20 y consecuentemente adjudicase a la firma REKOFISKY INÉS a un precio unitario de \$ 120,00.-

Decreto N° 755 -27-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 4462/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de insumos médicos que serán destinados a los centros de salud de mayor complejidad dependientes del Ministerio de Salud, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 8 del Decreto N° 521/20 y consecuentemente adjudicase según se detalla. (S/Expte. N° 4462/20)

Decreto N° 756 -27-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la contratación directa tramitada bajo Expediente N° 4236/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, y autorízase al señor Ministro de Salud a firmar el contrato destinado a la provisión de viandas y refrigerios para consumo del personal de salud y pacientes internados en el Centro Emergente de Asistencia Respiratoria y el Hospital Modular de la ciudad de Santa Rosa, que como anexo forma parte del presente, cuyo encuadre legal recae en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 8 del Decreto N° 521/20 y consecuentemente adjudicase a la firma FOODRUSH GASTRONOMÍA S.A. a un precio unitario por vianda de \$ 300,00 y a un precio unitario por refresco de \$ 90,00.

Decreto N° 758 -27-IV-20- Art. 1°.- Asígnase, a partir de la fecha del presente y hasta el 31 de diciembre del año 2020, el adicional del 15 % para compensar situaciones especiales previstas en el artículo 74 de la Ley N° 643 y sus modificatorias, a la agente Emiliana Giselle VILLANI, Legajo N° 82272, Afiliado N° 75119 quien subroga la categoría 4 –Rama Administrativa de la Ley N° 643.

Decreto N° 759 -27-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 4/20, tramitada por el Departamento Compras y Suministros, y consecuentemente, adjudicase a la señora María Ester PORPORATO, D.N.I. N° 4.659.298, el arrendamiento del inmueble sito en la calle Escalante N° 621 de la ciudad de Santa Rosa, Nomenclatura Catastral: Ejido 047, Circunscripción I, Radio q, Manzana 62, Parcela 6, Número de Partida N° 546.981, destinado al funcionamiento de las oficinas de la Dirección General de Defensa del Consumidor, en la suma de \$95.000,00, mensuales.

Decreto N° 763 -28-IV-20- Art. 1°.- Incrementase en la suma de \$ 372.000.000 el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2020, establecido por el artículo 1° de la

Ley N° 3211 y sus modificatorias, de acuerdo al Anexo I del presente Decreto.

Art. 2°.- Incrementase en la suma de \$ 372.000.000 el total del cálculo de recursos destinados a atender erogaciones a que se refiere el artículo 1° de acuerdo a la distribución que se indica en el Anexo II del presente Decreto, incrementándose en consecuencia el monto estimado por el artículo 2° de la Ley N° 3211 y sus modificatorias.

Art. 3°.- Comuníquese a la Cámara de Diputados en la forma prevista en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 1388.

Decreto N° 766 -30-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 4717/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de ochenta tubos de oxígeno medicinal que serán desinados a los hospitales modulares de la ciudad de General Pico y la ciudad de Santa Rosa, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 8 del Decreto N° 521/20 y consecuentemente adjudicase a la firma Walter BERNAL por un valor total de \$3.660.000,00.

Decreto N° 777 -30-IV-20- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 –texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 modificado por Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 12 –Rama Técnica-, Rocío FERNÁNDEZ MORENA - D.N.I. N° 35.240.671 –Clase 1990 – Afiliado N° 90165, en el período comprendido entre el 1 al 29 de julio de 2019 – en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$5.376,00 con cargo a la jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp 02- SP 01- CL 00- SCL 000- C. 6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 778 -30-IV-20- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 –texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 modificado por Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 8 –Rama Profesional con 32,30 hs. semanales-, Antonella Luján PESSANA - D.N.I. N° 36.313.253 – Clase 1992 – Afiliado N° 93358, en el período comprendido entre el 16 al 30 de septiembre de 2019 – en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$2.843,09, con cargo a la jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp 02- SP 01- CL 00- SCL 000- C. 6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 779 -30-IV-20- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 –texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 modificado por Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 16 –Rama Servicios Generales y Mantenimiento-, Marisa Jaquelina ESCUDERO - D.N.I. N° 24.012.750 –Clase 1974 – Afiliado N° 89758, en el período comprendido entre el 1 al 15 de noviembre de 2019 – en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$3.092,74, con cargo a la jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp 02- SP 01- CL 00- SCL 000- C. 6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 780 -30-IV-20- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 –texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 modificado por Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 14 –Rama Servicios Generales y Mantenimiento-, Nicole Anahí VASALLO- D.N.I. N° 39.386.896 –Clase 1996 – Afiliado N° 93630, en los períodos comprendidos entre el 15 al 24 de octubre de 2019 y del 19 al 28 de noviembre de 2019– en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$3.407,05, con cargo a la jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp 02- SP 01- CL 00- SCL 000- C. 6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 781 -30-IV-20- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 –texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 modificado por Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 8 –Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva-, Alejandra Vanina IZAGUIRRE - D.N.I. N° 29.568.772 –Clase 1982 – Afiliado N° 73852, en el período comprendido entre el 15 de octubre y el 5 de noviembre de 2019 – en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$4.483,74, con cargo a la jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp 02- SP 01- CL 00- SCL 000- C. 6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 782 -30-IV-20- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 –texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 modificado por Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 12 –Rama Técnica-, Yésica Raquel BALBUENA TORRES - D.N.I. N° 37.826.988 –Clase 1993 – Afiliado N° 90637, en el período comprendido

entre el 16 de octubre y el 13 de noviembre de 2019 – en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$8.337,84 con cargo a la jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp 02- SP 01- CL 00- SCL 000- C. 6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 783 -30-IV-20- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 –texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 modificado por Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 12 –Rama Técnica-, Adriana Laura AGUIRRE - D.N.I. N° 22.074.859 –Clase 1971– Afiliado N° 94229, en el período comprendido entre el 23 de octubre y el 30 de noviembre de 2019 – en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$7.396,18, con cargo a la jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp 02- SP 01- CL 00- SCL 000- C. 6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 784 -30-IV-20- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 –texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 modificado por Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 8 –Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor-, María Gabriela RODRÍGUEZ - D.N.I. N° 25.698.432 –Clase 1977 – Afiliado N° 94919, en el período comprendido entre el 15 y el 29 de noviembre de 2019 – en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$3.023,74, con cargo a la jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp 02- SP 01- CL 00- SCL 000- C. 6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 785 -30-IV-20- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 –texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 modificado por Decreto N° 3591/17-, al agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 8 –Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor-, Juan José FOLCO - D.N.I. N° 35.795.035 –Clase 1991 – Afiliado N° 49505, Legajo N° 146467, en el período comprendido entre el 16 y el 30 de septiembre de 2019 – en consecuencia páguese al referido agente la suma de \$2.843,09, con cargo a la jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp 02- SP 01- CL 00- SCL 000- C. 6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 786 -30-IV-20- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 –texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 modificado por Decreto N° 3591/17-, a la agente

contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 12 –Rama Técnica-, Anabela Roxana NAVARRO - D.N.I. N° 31.782.497 –Clase 1985 – Afiliado N° 94247, en el período comprendido entre el 10 al 24 de julio de 2019 y del 19 de septiembre al 2 de octubre de 2019– en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$4.507,96 con cargo a la jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp 02- SP 01- CL 00- SCL 000- C. 6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 787 -30-IV-20- Art. 1°.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria, reglamentado por el artículo 40 del Decreto N° 2638/91 –texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 y modificado el artículo 40 mediante Decreto 3591/17-, a la agente Categoría 10 – Rama Enfermería – Ley N° 1279, Claudia Elena PÁEZ – D.N.I. N° 20.561.480 –Clase 1969 – Afiliado N° 63162, dependiente del Establecimiento Asistencial “Dr. Lucio Molas”.

Art. 2°.- Reconocer a partir del 11 de abril de 2019 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, a la agente mencionada precedentemente.

Decreto N° 788 -30-IV-20- Art. 1°.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria, reglamentado por el artículo 40 del Decreto N° 2638/91 –texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 y modificado el artículo 40 mediante Decreto 3591/17-, al agente Categoría 16 – Rama Servicios Generales – Ley N° 1279, Fabián Marcos Marcelo MORALES– D.N.I. N° 37.086.538 –Clase 1992 – Afiliado N° 89956, dependiente del Establecimiento Asistencial “Dr. Lucio Molas”.

Art. 2°.- Reconocer a partir del 11 de diciembre de 2018 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, a la agente mencionada precedentemente.

Decreto N° 789 -30-IV-20- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 –texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 modificado por Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 9 –Rama Técnica-, Cynthia Valeria FONSECA MONROY - D.N.I. N° 29.281.827 –Clase 1982 – Afiliado N° 90912, en los períodos comprendidos entre el 7 al 21 de octubre de 2019 y del 29 de octubre al 29 de noviembre de 2019– en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$8.400,70, con cargo a la jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp 02- SP 01- CL 00- SCL 000- C. 6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 790 -30-IV-20- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 -texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 modificado por Decreto N° 3591/17-, al agente contratado por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 9 -Rama Técnica-, Leandro Hernán GAUTES - D.N.I. N° 34.707.346 -Clase 1989 - Afiliado N° 92223, en el período comprendido entre el 26 de octubre de 2019 y el 15 de noviembre de 2019- en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$3.899,87, con cargo a la jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp 02- SP 01- CL 00- SCL 000- C. 6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 791 -30-IV-20- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 -texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 modificado por Decreto N° 3591/17-, al agente contratado por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 12 -Rama Técnica-, María Elena CEJAS - D.N.I. N° 29.539.761 -Clase 1982 - Afiliado N° 91919, en el período comprendido entre el 21 de octubre al 9 de noviembre de 2019- en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$3.456,71, con cargo a la jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp 02- SP 01- CL 00- SCL 000- C. 6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 792 -30-IV-20- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 -texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 modificado por Decreto N° 3591/17-, al agente contratado por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 8 -Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor-, María Giuliana ROSSINI - D.N.I. N° 35.899.076 -Clase 1991 - Afiliado N° 86634, Legajo N° 147270, en el período comprendido entre el 1 al 29 de noviembre de 2019- en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$5.845,90, con cargo a la jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp 02- SP 01- CL 00- SCL 000- C. 6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 793 -30-IV-20- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 -texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 y modificado el artículo 40 mediante Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 9 -Rama Técnica-, Tamara Carolina SCHAP -D.N.I. N° 31.942.832 -Clase 1986- Afiliado N° 82586 en el período comprendido entre el 21 de octubre al 29 de noviembre de 2019, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$ 7.459,04, con cargo a la Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 310 - Sección 1 -

PP.10 - pp.02 - SP.01 - CL.00 - SCL.000 - C. 6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 794 -30-IV-20- Art. 1°.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria, reglamentado por el artículo 40 del Decreto N° 2638/91 -texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 y modificado el artículo 40 mediante Decreto N° 3591/17-, al agente Categoría 12 - Rama Enfermería - Ley N° 1279, Martiniano Javier CERVIÑO -D.N.I. N° 27.213.133 - Clase 1979 - Afiliado N° 88338 - Legajo N° 145953, dependiente del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas".

Art. 2°.- Reconocer a partir del 28 de agosto de 2019 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, al agente mencionado precedentemente.

Decreto N° 795 -30-IV-20- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 -texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 y modificado el artículo 40 mediante Decreto N° 3591/17-, al agente contratado por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparado a la Categoría 16 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento-, Damián Osvaldo CARRILLO -D.N.I. N° 33.261.033 -Clase 1987- Afiliado N° 94304 en el período comprendido entre el 29 de octubre al 15 de noviembre de 2019, en consecuencia páguese al referido agente la suma de \$ 3.496,31, con cargo a la Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 310 - Sección 1 - PP.10 - pp.02 - SP.01 - CL.00 - SCL.000 - C.6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 796 -30-IV-20- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 -texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 y modificado el artículo 40 mediante Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 8 -Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor-, Ana Valeria CERDA -D.N.I. N° 31.023.091 -Clase 1985- Afiliado N° 94253, por los períodos comprendidos entre el 18 al 30 de junio de 2019 y del 26 de agosto al 19 de septiembre de 2019, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$ 6.492,80, con cargo a la Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 310 - Sección 1 - PP.10 - pp.02 - SP.01 - CL.00 - SCL.000 - C.6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 797 -30-IV-20- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 -texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 y modificado el artículo 40 mediante Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 12 -Rama Técnica-, Romina

Soledad ORTELLADO -D.N.I. N° 35.386.254 -Clase 1991- Afiliado N° 87298, en el período comprendido entre el 22 de octubre al 5 de noviembre de 2019, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$ 2.705,11, con cargo a la Jurisdicción "X" – Unidad de Organización 10 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 310 – Sección 1 – PP.10 – pp.02 – SP.01 – CL.00 – SCL.000 – C.6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 798 -30-IV-20- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 -texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 y modificado el artículo 40 mediante Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 12 -Rama Enfermería-, Bibiana Andrea CARRIZO -D.N.I. N° 28.832.015 -Clase 1978- Afiliado N° 80470, en el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 30 de diciembre de 2019, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$ 10.309,14, con cargo a la Jurisdicción "X" – Unidad de Organización 10 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 310 – Sección 1 – PP.10 – pp.02 – SP.01 – CL.00 – SCL.000 – C.6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 799 -30-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada mediante Expediente N° 4144/20 por el Ministerio de Seguridad, destinada a la adquisición de uniformes de trabajo para la Policía de La Pampa con la firma UNISUR S.R.L. CUIT N° 30-71638054- 4, con encuadre legal en el artículo 34, inciso C), subinciso 1 de la Ley N° 3 de Contabilidad modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 521/20.

Art. 2°.- Autorízase al Señor Ministro de Seguridad a suscribir la Orden de Provisión de Bienes y Servicios N° 225394 por la suma de \$ 8.801.000,00, importe que será cancelado de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° apartado 2) del Decreto N° 1714/19.

Decreto N° 800 -30-IV-20- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de septiembre de 2019, al agente Categoría 8, Rama Administrativa de la Ley N° 643, Ariel Héctor FANEGO D.N.I. N.° 10.269.307 -Clase 1952-, perteneciente a la Dirección General de Defensa Civil del Ministerio de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Páguese al exagente citado en el artículo anterior la suma de \$ 75.729,00, en concepto de 32 días de licencia para descanso anual, primer fracción al año 2017, postergada por Resolución N° 247/17-MS-, y 22 días de licencia para descanso anual, proporcionales al tiempo trabajado al año 2018, por aplicación del artículo 28 de la Ley N° 3056/18 de Presupuesto, de acuerdo al informe de fojas 64 que rectifica lo actuado a fojas 45 por el Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la Liquidación efectuada a fojas 66 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría

General de la Provincia.

Decreto N° 801 -30-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 02/20, tramitada por el Departamento Compras y Suministros, y consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al detalle. (S/Expte. N° 468/20).

Decreto N° 802 -30-IV-20- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares, Anexos y Contrato de Provisión de Racionamientos) agregado a fojas 8/14 del Expediente N° 3404/20, y consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 16/20, para la provisión de racionamientos para detenidos alojados en Alcaldía y Seccionales de Santa Rosa y Toay.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Tercer Piso, Casa de Gobierno, el día y hora que fije el mismo.

Decreto N° 803 -30-IV-20- Art. 1°.- Rechazar el Reclamo interpuesto por la docente Cecilia Inés TRAMONTINA, DNI N° 27.402.203, obrante a fojas 3/4 del presente Expediente, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Decreto N° 804 -30-IV-20- Art. 1°.- Apruébase el convenio de redeterminación de precios obrante a fojas 1037, celebrado "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa ELORZA CARLOS JOSE, C.U.I.T. 20-21505766-7, representada por su Apoderado señor Carlos José ELORZA, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: "S/REFACCIONES GENERALES y REACCONDICIONAMIENTO DE S.U.M EN ESCUELA N° 8 DE QUEMU -QUEMU.-", por la suma total de \$ 10.864.878,61 y en consecuencia ratificase los Pagos Provisorios por la suma de \$ 8.516.392,98, todo ello conforme a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrante de fojas 975 a 1026 encuadrando legalmente el procedimiento en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02; N° 2146/06; N° 3679/08; N° 400/16 y N° 575/16.

Art. 2°.- Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a pagar a la Empresa ELORZA CARLOS JOSE, C.U.I.T. 20-21505766-7, representada por su Apoderado señor Carlos José ELORZA, la suma de \$ 2.348.485,63, en concepto de diferencia entre la redeterminación de precios y los pagos provisorios que se realizaron a cuenta del cálculo definitivo, por certificaciones de obra ya efectuadas, importe que será abonado por el ESTADO PROVINCIAL dentro de los 30 días siguientes de la firma del Decreto que autoriza el presente, renunciando la Empresa expresamente a efectuar reclamo judicial o extrajudicial alguno,

relacionado con las normas citadas en el artículo 1°.

Decreto N° 805 -30-IV-20- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas y de Cláusulas Particulares, Anexos y Proyecto de Contrato de Locación) agregado a fojas 28/33 del Expediente N° 17674/19 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado Licitación Pública N° 12/20, para el arrendamiento de 1 inmueble ubicado en la Ciudad de Santa Rosa, que permita el funcionamiento de la Dirección General de Salud Social y Comunitaria.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.

Decreto N° 816 -4-V-20- Art. 1°.- CREÁSE, en el marco de lo establecido por la Resolución Conjunta 3/2020 del Ministerio de Transporte y Ministerio del Interior de la Nación, el REGISTRO “REGRESO A CASA” en el que se podrán inscribir aquellas personas que, encontrándose cumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas en un domicilio distinto al de su residencia habitual en cualquier otra Provincia de la República Argentina, DESEEN REGRESAR A SU DOMICILIO DE RESIDENCIA HABITUAL en la provincia de La Pampa. Se considerará domicilio de residencia habitual de las personas al indicado en su Documento Nacional de Identidad, a excepción de que pudieran acreditar que aquél ha variado mediante documentación fehaciente.

Art. 2°.- Las personas interesadas deberán inscribirse en el Registro “REGRESO A CASA” creado por el artículo anterior alojado en el sitio web regresoacasa.lapampa.gov.ar, e informar los datos allí requeridos con carácter de declaración jurada.

Art. 3°.- Las personas que se trasladen a la provincia de La Pampa y, en su caso, los terceros autorizados a transportarlas, deberán hacerlo en vehículos particulares y a su arribo deberán PERMANECER AISLADAS POR EL PLAZO DE CATORCE (14) DÍAS, de conformidad con el Protocolo Epidemiológico y Sanitario que se elaborará y aprobará a esos fines (crf. D.N.U. N° 260/20).

La Autoridad Sanitaria Provincial establecerá igual obligatoriedad de AISLAMIENTO para otras personas que convivan o tengan contacto estrecho con las antes enunciadas.

Art. 4°.- La Autoridad Sanitaria Provincial determinará el lugar donde deba ser cumplido el AISLAMIENTO OBLIGATORIO consignado en el artículo anterior, pudiéndolo disponer en sitios distintos al del domicilio del o de los que deban cumplir tal medida.

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Decreto N° 825 -5-V-20- Art. 1°.- Sustitúyase el artículo 1° del Decreto N° 723/20, (texto dado por el Decreto N° 764/20), por el siguiente texto:

“Artículo 1°.- Establécese el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público, para circular en transporte público o transporte privado cuando haya dos o más personas y para circular y permanecer en el espacio público, en el ámbito de la provincia de La Pampa.

Recomiéndase el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón en aquellos lugares cerrados, sin atención al público, que cuenten con permanente y suficiente ventilación y que pueda cumplirse con el distanciamiento social entre personas de dos (2) metros y en cualquier otro ámbito o lugar diferente a los expresamente establecidos en el párrafo anterior.”

Exceptúase de la obligación establecida en el primer párrafo a las personas que por razones sanitarias no puedan portar el tapabocas.”

Art. 2°: El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE
SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS
JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE
COMERCIO**

Disp. N° 4 -30-IV-20- Art. 1°.- Establecer que, en forma excepcional, mientras dure el Estado de Máxima Alerta Sanitaria, dispuesto por el Decreto Provincial N° 521/20, serán válidas las reuniones y asambleas a distancia de las personas jurídicas privadas, conforme se cumplimenten los requisitos del Anexo de la presente, incluso para aquellas personas jurídicas, que aún no prevean las reuniones a distancia en sus actos constitutivos, únicamente a los efectos de realizar las reuniones o asambleas para la toma de decisiones trascendentales e impostergables para el cumplimiento de sus objetos sociales y el resguardo de sus patrimonios.

Artículo 2: Apruébase el Anexo de asambleas y reuniones a distancia por el que se establecen los requisitos que deberán cumplimentar las mismas, a los efectos de su validez.

Artículo 3: Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial cumplido archívese.

**ANEXO
REUNIONES Y ASAMBLEAS A DISTANCIA:**

ARTÍCULO 1: Entiéndase como asamblea o reunión a distancia, toda aquella que se lleve a cabo por medios tecnológicos de informática y comunicación (TIC) que permita a todos los participantes comunicarse de manera simultánea a través de medios que garanticen la

transmisión simultánea de audio e imagen (videoconferencia), entre los intervinientes en la misma. (VER: "Recomendaciones Para La Seguridad De Las Videoconferencias" - Memorandum N° 4, de fecha 29 de Abril de 2020, del Ministerio de Conectividad y Modernización).

ARTÍCULO 2: La Dirección General controlará, fiscalizará e inscribirá las reuniones o asambleas a distancia de conformidad a lo establecido en estatutos de las sociedades, asociaciones civiles y fundaciones, los que podrán prever la reglamentación de la realización de reuniones o asambleas de los órganos de gobierno, administración o fiscalización a distancia, en la medida en que se garantice: a) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones o asambleas; b) la utilización de plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio e imagen; c) la participación de todos los miembros con voz y voto, y del órgano de fiscalización, en su caso; d) la transparencia, participación e igualdad entre todos los participantes.

ARTÍCULO 3: En caso de ausencia, deficiencias o vacíos en sus estatutos/ actos constitutivos y/o reglamentación, se aplicará subsidiariamente lo establecido en la presente Disposición y/o normativa aplicable vigente, al respecto.

ARTÍCULO 4: La convocatoria a la reunión o asamblea a distancia deberá cumplimentar con todos los requisitos de forma, plazo, quórum y publicación establecidos en el Estatuto y en la legislación vigente. Además, deberá incorporar como requisito esencial de manera clara y sencilla el modo de comunicación seleccionado para efectuar la deliberación y la forma de acceso a los fines de garantizar la participación de todos los interesados con derecho.

ARTÍCULO 5: El correo electrónico utilizado a los fines de la identificación y constatación de la participación en la reunión o asamblea a distancia deberá ser coincidente con el que conste registrado en el órgano administrativo de la persona jurídica privada e informado y registrado por ante esta Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO 6: La reunión o asamblea a distancia deberá ser grabada en soporte digital, cuya copia deberá ser conservada por el representante legal de la entidad durante al menos 5 (cinco) años de celebrada la misma, lo que constituirá prueba veraz, eficaz, y fehaciente de lo acaecido. Esta copia deberá estar a disposición de cualquier socio o persona con interés legítimo que la solicite y justifique su acceso, y de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, cuando ésta lo requiera.

ARTÍCULO 7: Al finalizar la reunión o asamblea a distancia, deberá labrarse el acta correspondiente, donde se deje expresa constancia de la modalidad y mecanismos técnicos utilizados, los sujetos y el carácter en el que participaron y el resultado de las votaciones, todo ello de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 8: El acta mencionada en el artículo precedente, deberá ser complementada con una constancia emitida por cada uno de los intervinientes a distancia mediante correo electrónico, detallando cada orden del día discutido y el sentido de su voto. Es decir, que el acta suscripta por el presidente o representante legal, se complementará con tantas constancias como personas hayan intervenido a distancia.

ARTÍCULO 9: No será obligatorio remitir las constancias por correo electrónico del artículo anterior, si el acta de la reunión o asamblea a distancia es suscripta por todos los intervinientes con firma digital. No obstante, deberá constar en el acta los intervinientes y el medio utilizado.

ARTÍCULO 10: Para las asociaciones civiles, la aplicación del art. 178 del Código Civil y Comercial de la Nación, en lo referido al pago de la cuota social, no podrá impedir la participación en la asamblea, mientras dure la situación de emergencia, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de abonar las cuotas y contribuciones correspondientes.

ARTÍCULO 12: Las reuniones o asambleas a distancia que se convoquen en el marco de las Comisiones Normalizadoras e Intervinientes, deberán ser previamente autorizadas por esta Dirección General a solicitud de los normalizadores o del interventor, según corresponda.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Res. N° Res. N° 267 -27-IV-20- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la "Fundación Wetraché", con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$2.200.000,00, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 1° de enero de 2020, ratificado por Decreto N° 15/20.

Res. N° 268 -27-IV-20- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la "Fundación Ayudándonos", con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$1.935.000,00, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 1° de enero de 2020, ratificado por Decreto N° 18/20.

Res. N° 269 -27-IV-20- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la "ASOCIACIÓN RUMEN", con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de \$2.502.739,00, destinado al desarrollo de Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Convenio celebrado con fecha 1 de enero de 2020, ratificado por Decreto N° 16/20.

Res. N° 270 -27-IV-20- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$70.000,00 a favor de la Asociación “Ser Solidarios”, Personería Jurídica N° 1756, con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento.

Res. N° 272 -28-IV-20- Art. 1°.-Otórgase un subsidio a favor de la “ASOCIACIÓN CIVIL OTTO KRAUSE”, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de \$757.000,00, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 1° de enero de 2020, ratificado por Decreto N° 14/20.

Res. N° 273 -29-IV-20- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará las sumas indicadas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, a las personas incorporadas a los Programas de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia que en el mismo se consignan, correspondientes al mes de abril del corriente año. (S/Expte. N° 791/17)

Res. N° 274 -29-IV-20- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de Club Deportivo Alpachiri con sede en la ciudad de Alpachiri, Personería Jurídica N° 151, por la suma de \$50.000,00 destinado a solventar gastos de funcionamiento, en el marco del Decreto N° 709/20.

Res. N° 275 -29-IV-20- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del Club Juventud Regional, con sede en la localidad de Miguel Cané, Personería Jurídica N° 277, por la suma de \$50.000,00 destinado a solventar gastos de funcionamiento, en el marco del Decreto N° 709/20.

Res. N° 276 -29-IV-20- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de Asociación Escuela de Vóley 221, Personería Jurídica N° 905 con, sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$30.000,00 destinado a solventar gastos de funcionamiento, en el marco del Decreto N° 709/20.

Res. N° 277 -29-IV-20- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de Asociación Civil Club Estudiantes con sede en la ciudad de Santa Rosa, Personería Jurídica N° 85, por la suma de \$150.000,00 destinado a solventar gastos de funcionamiento, en el marco del Decreto N° 709/20.

Res. N° 278 -29-IV-20- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del Club Sportivo y Cultural con sede en la localidad de General San Martín, Personería Jurídica N° 141, por la suma de \$40.000,00 destinado a solventar gastos de funcionamiento, en el marco del Decreto N° 709/20.

Res. N° 279 -29-IV-20- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de Argentino Football Club con sede en la ciudad de Santa Rosa, Personería Jurídica N° 317, por la suma de \$65.000,00 destinado a solventar gastos de funcionamiento, en el marco del Decreto N° 709/20.

Res. N° 280 -29-IV-20- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Club Atlético Macachín, con sede en la ciudad de Macachín, Personería Jurídica N° 223, por la suma de \$75.000,00 destinado a solventar gastos de funcionamiento, en el marco del Decreto N° 709/20.

Res. N° 281 -29-IV-20- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del Club Atlético Ferro Carril Oeste, con sede en la ciudad de General Pico, Personería Jurídica N° 139, por la suma de \$150.000,00 destinado a solventar gastos de funcionamiento, en el marco del Decreto N° 709/20.

Res. N° 282 -29-IV-20- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del Club Social y Atlético Ferro Carril Oeste, con sede en la ciudad de Intendente Alvear, Personería Jurídica N° 66, por la suma de \$70.000,00 destinado a solventar gastos de funcionamiento, en el marco del Decreto N° 709/20.

Res. N° 283 -29-IV-20- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del Club Sportivo Pampeano, con sede en la localidad de Parera, Personería Jurídica N° 690, por la suma de \$30.000,00 destinado a solventar gastos de funcionamiento, en el marco del Decreto N° 709/20.

Res. N° 286 -30-IV-20- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del Club Atlético Costa Brava, con sede en la ciudad de General Pico, Personería Jurídica N° 99, por la suma de \$150.000,00 destinado a solventar gastos de funcionamiento, en el marco del Decreto N° 709/20.

Res. N° 287 -30-IV-20- Art. 1°.- Otórgase un subsidio por la suma de \$50.000,00, a favor de la “FUNDACIÓN MADRE TERESA DE LA PAMPA”, Personería Jurídica N° 1920, con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 167 -21-IV-20- Art. 1°.- Ordénase a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA depositar la suma de \$ 190.000,00 a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CUIT N° 30-54667642-7, mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional denominado “E-Recauda” y/u otro sistema que esa Dependencia determine, en concepto de ayuda financiera asignada a la Provincia de La Pampa con destino a la ejecución de Planes de Manejo y

Conservación de los Bosques Nativos – Convocatoria 2017, en el marco de la Ley Nacional N° 26331.

Res. N° 168 -21-IV-20- Art. 1°.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados al señor Roberto Abel SUELDO, D.N.I. N° M7.368.279, mediante Resolución N° 769/09 de fecha 30 de diciembre de 2009, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula NOVENA del Contrato de Mutuo obrante a fojas 44 a 46, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, adeudando al 1 de abril de 2020, la suma de \$ 59.518,20.

Art. 2°.- Dése intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de las sumas adeudadas al Estado Provincial y para la reinscripción.

Res. N° 172 -27-IV-20- Art. 1°.- Dése por limitada por razones de servicios, a partir del día 5 de marzo de 2020, la Primera Fracción de la Licencia Anual Reglamentaria del año 2019, solicitada por el agente Sergio Walter MOYANO, DNI N° 14.341.888, Afiliado N° 43.879, Legajo N° 47.573, perteneciente a la Dirección de Recursos Naturales de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción.

Art. 2°.- Reconózcase al agente mencionado los días en que efectivamente prestó servicios desde el 5 de marzo y hasta el 6 de marzo de 2020.

Res. N° 173 -27-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la actividad de raleo mecánico con topadora sobre una superficie de 50 ha. siendo el sector a intervenir el área delimitada por los siguientes vértices: 38° 05' 36.94" S- 63° 47' 06.18" O, 38° 05' 36.08" S - 63° 46' 54.79" O, 38° 06' 03.26" S -63° 46' 54.79" O y 38° 06' 03.16" S- 63° 47' 05.50" O, sumando la ubicada entre las coordenadas: 38° 05' 36.94" S-63° 47' 06.18" O, 38° 05' 35.67" S- 63° 46' 40.61" O, 38° 06' 03.28" S- 63° 46' 40.11" O y 38° 06' 03.16" S - 63° 47' 05.50" O, totalizando 6 ha. efectivas de la Parcela 60, encuadrado en el Plan de Manejo Sostenible Anual presentado en el marco de la Convocatoria 2018 por la señora María del Carmen RACH, D.N.I. N° 10.346.341, en su calidad de titular del establecimiento rural, ubicado catastralmente en Sección IV, Fracción B, Lote 22, Parcelas 60, 79 y 80, Departamento Hucal, y el Ingeniero Agrónomo Diego CISNERO, D.N.I. N° 28.405.883, Matrícula Profesional N° 846 del CIALP, en su calidad de Responsable Técnico; en conformidad con las pautas y condiciones establecidas por la Autoridad Local de Aplicación, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- Otórguese en concepto de Aporte No Reintegrable a favor de la señora María del Carmen RACH, D.N.I. N° 10.346.341, en calidad de titular del establecimiento indicado en el artículo 1°, la suma de \$ 279.914,00, con exclusivo destino de financiar el Plan de Manejo Sostenible Anual aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción pagará a la señora María del Carmen RACH, D.N.I. N° 10.346.341, el aporte que se acuerda en el artículo anterior, con cargo a la Jurisdicción "G"- Unidad de Organización 24, Carácter 0, Cuenta 1, Finalidad y Función 720 y en la siguiente forma y partida a: 01-30-07-01-00-132- (6934) Aportes Actividades Lucrativas la suma de \$ 279.914,00, del Presupuesto vigente.

Art. 4°.- La Beneficiaria deberá acreditar en forma previa al desembolso de los fondos establecidos en el artículo 2° de la presente, según artículo 9° de la Disposición N° 300/18 de la Dirección de Recursos Naturales, en un plazo límite de 30 días corridos a partir de la notificación de la presente Resolución, la suscripción de una Póliza de Seguro de Caución que garantice el íntegro cumplimiento del Plan de Manejo Sostenible Anual aprobado por el monto del beneficio acordado, endosando la póliza a favor del Gobierno de la Provincia la que deberá mantenerse vigente hasta la aprobación de la rendición técnico-contable y la emisión del Certificado de Obra por parte de la Autoridad Local de Aplicación. El incumplimiento de la obligación prevista, implicará el desistimiento del beneficio concedido, dejándose sin efecto lo convenido en el artículo 2° de la presente Resolución. Asimismo, la Beneficiaria, deberá acompañar, en dicho acto, la constancia de C.B.U. actualizada de la cuenta bancaria de su titularidad, necesario a los efectos de realizar la transferencia de los fondos.

Art. 5°.- La Beneficiaria y el Responsable Técnico, deberán presentar ante la Dirección de Recursos Naturales, para su aprobación, a los efectos de realizar la rendición de aporte no reintegrable otorgado, una rendición técnico-contable parcial cumplido el plazo de 6 meses desde que se efectúe el pago del aporte convenido, acreditando la ejecución de al menos el 50 % de avance de la intervención de avance de la intervención del bosque nativo aprobada, bajo apercibimiento de sanción de multa en casos no debidamente justificados y una final dentro de los 30 días corridos de cumplido el plazo de 1 año desde que se efectivice el pago del Aporte No Reintegrable y en la forma que se establece en el ANEXO V que forma parte de la Disposición N° 300/18, enunciando la relación de los comprobantes de los gastos realizados de acuerdo a la Planilla que como Anexo se adjunta a la presente Resolución. Deberán adjuntarse los correspondientes originales de facturas, recibos o documentación de valor probatorio equivalente, en cumplimiento de las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes, conservando los mismos por el plazo de 10 años y debiendo ser las mismas exhibidas en forma inmediata ante cualquier requerimiento que efectúe la Dirección de Recursos Naturales.

Art. 6°.- En el plazo límite de 6 meses de realizado el pago del aporte convenido, la Beneficiaria y el Responsable Técnico podrán solicitar el cambio de actividad de intervención del bosque, técnicamente fundado, en función de los valores máximos de referencia a financiar por hectárea y tipo de intervención del bosque

fijados por la Autoridad Local de Aplicación; debiendo acreditar el pago de la tasa retributiva de servicios correspondiente según Ley Impositiva vigente.

Art. 7°.- El incumplimiento por parte de la Beneficiaria y del Responsable Técnico de las obligaciones asumidas para la ejecución del Plan de Manejo Sostenible Anual en la forma y plazos establecidos, conforme lo previsto en el artículo 19 de la Disposición N° 300/18, implica transgresión a las normas legales vigentes en materia de bosque en la Provincia de La Pampa, siendo pasibles de sanción de multa y caducidad del beneficio concedido con más la devolución del aporte otorgado o, en su defecto, ejecución de la Póliza de Seguro de Caución.

Art. 8°.- La omisión de realización de las picadas cortafuego perimetrales y/o que las mismas no se encuentren abiertas y conservadas, como así también la existencia de cordones de material leñoso y/o residuos leñosos acopiados generados a partir de trabajos de su apertura o ampliación y/o intervenciones sobre el bosque nativo financiados con fondos previstos por la Ley Nacional N° 26331, implicará incumplimiento en la ejecución del Plan de Manejo Sostenible Anual, siendo pasible de la sanción pertinente al Beneficiario junto al profesional actuante.

Art. 9°.- La aplicación de la sanción dispuesta en el artículo 8° de la presente, no exime de la realización de las picadas cortafuego perimetrales y/o de ejecutar el desarme de cordones y/o material leñoso acopiado, en el tiempo y bajo las condiciones que la Dirección de Recursos Naturales determine, plazo que no podrá exceder el de ejecución del Plan de Manejo Sostenible Anual. En caso de no poder ejecutar dicha actividad deberá presentar un plan de desarme de cordones y/o material leñoso acopiado existente en el establecimiento proponiendo un plazo de tiempo para su realización.

Res. N° 174 -27-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la actividad de raleo mecánico selectivo con retroexcavadora sobre una superficie de 12 ha. 50a, que presenta un bosque abierto con renoval cerrado, delimitado por los siguientes vértices: 36° 51' 3.53" S- 64° 12' 34.09" O, 36° 51' 3.54" S - 64° 12' 29.68" O y 36° 51' 43.02" S - 64° 12' 30.26" O, y 36° 51' 42.92" S- 64° 12' 33.86" O, a fin de disminuir en un 30% la densidad de renuevos y arbustos, extraer la totalidad de olmos y molles que superen el metro y medio de altura, y ampliación de 12m finales por un largo de 1200m, lo que totaliza una superficie de 1ha. con 5a., encuadrado en el Plan Operativo Anual de Plan de Manejo Sostenible presentado en el marco de la Convocatoria 2018 por la señora Hilda Elida MARTÍNEZ, D.N.I. N° 2.311.019 en su calidad de propietaria del inmueble, denominado "Las 3 Marias", designado con nomenclatura catastral: Sección III, Fracción A, Lote 3, Parcela 12, Departamento Toay y la Ingeniera en Recursos Naturales y Medio Ambiente Laura Andrea Verónica PLACIOS CRESPO D.N.I. N° 28.605.779, Matrícula Provincial N° 232, en su calidad de Responsable Técnica; en conformidad con las pautas y

condiciones establecidas por la Autoridad Local de Aplicación, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- Otórgase en concepto de Aporte No Reintegrable a favor de la señora Hilda Elida MARTÍNEZ, D.N.I. N° 2.311.019, en su calidad de propietaria del establecimiento indicado en el artículo 1°, la suma de \$ 619.734,00, con exclusivo destino de financiar el POA de Manejo Sostenible Anual aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 3°.- La Habilidad del Ministerio de la Producción pagará a la señora Hilda Elida MARTÍNEZ, D.N.I. N° 2.311.019, el aporte que se acuerda en el artículo anterior, con cargo a la Jurisdicción "G"- Unidad de Organización 24, Carácter 0, Cuenta 1, Finalidad y Función 720 y en la siguiente forma y partida a: 01-30-07-01-00-132-6934 Aportes Actividades Lucrativas la suma de \$ 619.734,00, del Presupuesto vigente.

Art. 4°.- La Beneficiaria deberá acreditar en forma previa al desembolso de los fondos establecidos en el artículo 2° de la presente, según artículo 9° de la Disposición N° 300/18 de la Dirección de Recursos Naturales, en un plazo límite de 30 días corridos a partir de la notificación de la presente Resolución, la suscripción de una Póliza de Seguro de Caución que garantice el íntegro cumplimiento del Plan de Manejo Sostenible Anual aprobado por el monto del beneficio acordado, endosando la póliza a favor del Gobierno de la Provincia la que deberá mantenerse vigente hasta la aprobación de la rendición técnico-contable y la emisión del Certificado de Obra por parte de la Autoridad Local de Aplicación. El incumplimiento de la obligación prevista, implicará el desistimiento del beneficio concedido, dejándose sin efecto lo convenido en el artículo 2° de la presente Resolución. Asimismo, la Beneficiaria, deberá acompañar, en dicho acto, la constancia de C.B.U. actualizada de la cuenta bancaria de su titularidad, necesario a los efectos de realizar la transferencia de los fondos.

Art. 5°.- La Beneficiaria y el Responsable Técnico, deberán presentar ante la Dirección de Recursos Naturales, para su aprobación, a los efectos de realizar la rendición del aporte no reintegrable otorgado, una rendición técnico-contable parcial dentro de los 30 días corridos de cumplido el plazo de 6 meses desde que se efectúe el pago del aporte convenido, acreditando la ejecución de al menos el 50 % de avance de la intervención del bosque nativo aprobada, bajo apercibimiento de sanción de multa en casos no debidamente justificados y una final dentro de los 30 días corridos de cumplido el plazo de 1 año desde que se efectivice el pago del Aporte No Reintegrable y en la forma que se establece en el ANEXO V que forma parte de la Disposición N° 300/18, enunciando la relación de los comprobantes de los gastos realizados de acuerdo a la Planilla que como Anexo se adjunta a la presente Resolución. Deberán adjuntarse los correspondientes originales de facturas, recibos o documentación de valor probatorio equivalente, en cumplimiento de las exigencias

establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes, conservando los mismos por el plazo de 10 años y debiendo ser las mismas exhibidas en forma inmediata ante cualquier requerimiento que efectúe la Dirección de Recursos Naturales.

Art. 6°.- En el plazo límite de 6 meses de realizado el pago del aporte convenido, la Beneficiaria y el Responsable Técnico podrán solicitar el cambio de actividad de intervención del bosque, técnicamente fundado, en función de los valores máximos de referencia a financiar por hectárea y tipo de intervención del bosque fijados por la Autoridad Local de Aplicación; debiendo acreditar el pago de la tasa retributiva de servicios correspondiente según Ley Impositiva vigente.

Art. 7°.- El incumplimiento por parte de la Beneficiaria y de la Responsable Técnica de las obligaciones asumidas para la ejecución del Plan Operativo Anual en la forma y plazos establecidos, conforme lo previsto en el artículo 19 de la Disposición N° 300/18, implica transgresión a las normas legales vigentes en materia de bosque en la Provincia de La Pampa, siendo pasibles de sanción de multa y caducidad del beneficio concedido con más la devolución del aporte otorgado o, en su defecto, ejecución de la Póliza de Seguro de Caucción.

Art. 8°.- La omisión de realización de las picadas cortafuego perimetrales y/o que las mismas no se encuentren abiertas y conservadas, como así también la existencia de cordones de material leñoso y/o residuos leñosos acopiados generados a partir de trabajos de su apertura o ampliación y/o intervenciones sobre el bosque nativo financiados con fondos previstos por la Ley Nacional N° 26331, implicará incumplimiento en la ejecución del Plan Operativo Anual, identificado como 019217/17-PM siendo pasible de la sanción pertinente la Beneficiaria junto al profesional actuante.

Art. 9°.- La aplicación de la sanción dispuesta en el artículo 8° de la presente, no exime de la realización de las picadas cortafuego perimetrales y/o de ejecutar el desarme de cordones y/o material leñoso acopiado, en el tiempo y bajo las condiciones que la Dirección de Recursos Naturales determine, plazo que no podrá exceder el de ejecución del POA. En caso de no poder ejecutar dicha actividad deberá presentar un plan de desarme de cordones y/o material leñoso acopiado existente en el establecimiento proponiendo un plazo de tiempo para su realización.

Res. N° 175 -27-IV-20- Art. 1°.- Otórgase un Aporte No Reintegrable a favor del señor Santiago María COLL D.N.I. N° 22.176.532, en su calidad de administrador del inmueble designado con Nomenclatura Catastral: Sección VIII, Fracción C, Lote 25, Parcelas 26, 27, 28 y 38, Partidas N° 530.458, 530.457, 531.749 y 531.750, Departamento Toay, indicado como establecimiento rural "Don José", por la suma de \$ 325.167,00, destinado a financiar las actividades aprobadas del Plan Operativo Anual (POA) Año 1 identificado como 01-3502/13-PM, aprobado por

Disposición N° 178/19 de la Dirección de Recursos Naturales, a implementarse sobre 5,5 ha. efectivas de bosque en el referido establecimiento, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes en conformidad con las pautas y condiciones fijadas en las Disposiciones N° 178/19 modificada por Disposición N° 575/19 - y N° 300/18.

Art. 2°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción pagará al señor Santiago María COLL D.N.I. N° 22.176.532, el aporte que se acuerda en el artículo anterior, con cargo a la Jurisdicción "G" - Unidad de Organización 24, Carácter 0, Cuenta 1, Finalidad y Función 720 y en la siguiente forma y partida a: 01-30-07-01-00-132- 6934 Aportes Actividades Lucrativas, la suma de \$ 325.167,00, del Presupuesto vigente.

Art. 3°.- El Beneficiario deberá acreditar en forma previa al desembolso de los fondos establecidos en el artículo 1° de la presente Resolución -según artículo 9° de la Disposición N° 300/18-, en un plazo límite de 30 días corridos a partir de la notificación de la presente Resolución, la suscripción de una Póliza de Seguro de Caucción que garantice el íntegro cumplimiento del Plan Operativo Anual aprobado por la Disposición N° 178/19 - modificada por Disposición N° 575/19 - por el monto del beneficio acordado, endosando la póliza a favor del Gobierno de la Provincia la que deberá mantenerse vigente hasta la aprobación de la rendición técnico-contable del POA y la emisión del Certificado de Obra por parte de la Autoridad Local de Aplicación. El incumplimiento de la obligación prevista, implicará el desistimiento del beneficio concedido, dejándose sin efecto lo convenido en el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 4°.- El Beneficiario y el Responsable Técnico, Ingeniero Agrónomo Edgardo MARCOS D.N.I. N° 13.101.387, Matrícula Provincial N° 310, deberán presentar ante la Dirección de Recursos Naturales, para su aprobación, a los efectos de realizar la rendición del Aporte No Reintegrable otorgado, una rendición técnico-contable parcial dentro de los 30 días corridos de cumplido el plazo de 6 meses desde que se efectúe el pago del aporte convenido, acreditando la ejecución de al menos el 50% de avance de las actividades del POA aprobadas, bajo apercibimiento de sanción de multa en casos no debidamente justificados y una final dentro de los 30 días corridos de cumplido el plazo de 1 año desde que se efectivice el pago del Aporte No Reintegrable y en la forma que se establece en el ANEXO V que forma parte de la Disposición N° 300/18, enunciando la relación de los comprobantes de los gastos realizados de acuerdo a la Planilla que como Anexo se adjunta a la presente Resolución. Deberán adjuntarse los correspondientes originales de facturas, recibos o documentación de valor probatorio equivalente, en cumplimiento de las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes, conservando los mismos por el plazo de 10 años y debiendo ser las mismas exhibidas en forma inmediata ante cualquier requerimiento que efectúe la Dirección de Recursos

Naturales.

Art. 5°.- En el plazo límite de 6 meses de realizado el pago del aporte convenido, el Beneficiario y el Responsable Técnico podrán solicitar el cambio de actividad en función de los valores máximos de referencia a financiar por hectárea y tipo de intervención del bosque, debiendo acreditar el pago de la tasa retributiva de servicios correspondiente según Ley Impositiva vigente.

Art. 6°.- El incumplimiento por parte del Beneficiario y del Responsable Técnico de las obligaciones asumidas para la ejecución del Plan Operativo Anual identificado como 01-3502/13-PM en la forma y plazos establecidos, conforme lo previsto en el artículo 19 de la Disposición N° 300/18 y el artículo 2° de la Disposición N° 178/19, implica transgresión a las normas legales vigentes en materia de bosque en la Provincia de La Pampa, siendo pasibles de sanción de multa y caducidad del beneficio concedido con más la devolución del aporte otorgado o, en su defecto, ejecución de la Póliza de Seguro de Caución.

Art. 7°.- La omisión de realización de las picadas cortafuego perimetrales y/o que las mismas no se encuentren abiertas y conservadas, como así también la existencia de cordones de material leñoso y/o residuos leñosos acopiados generados a partir de trabajos de su apertura o ampliación y/o intervenciones sobre el bosque nativo financiados con fondos previstos por la Ley Nacional N° 26331, implicará incumplimiento en la ejecución del Plan Operativo Anual identificado como 01-3502/13-PM, siendo posible de la sanción pertinente el Beneficiario junto al profesional actuante.

Art. 8°.- La aplicación de la sanción dispuesta en el artículo 7° de la presente Resolución, no exime de la realización de las picadas cortafuego perimetrales y/o de ejecutar el desarme de cordones y/o material leñoso acopiado, en el tiempo y bajo las condiciones que la Dirección de Recursos Naturales determine, plazo que no podrá exceder el de ejecución del POA. En caso de no poder ejecutar dicha actividad deberá presentar un plan de desarme de cordones y/o material leñoso acopiado existente en el establecimiento proponiendo un plazo de tiempo para su realización.

Res. N° 176 -27-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la actividad de rolado con topadora sobre una superficie efectiva de 22 ha. en el área delimitada por los siguientes vértices: 36° 14' 46.22" S- 64° 55' 56.93" O, 36° 14' 49.48" S -64° 55' 11.33" O, 36° 15' 16.47" S- 64° 55' 11.78" O y 36° 15' 15.57" S- 64° 56' 00.42" O, encuadrado en el Plan de Manejo Sostenible Anual presentado en el marco de la Convocatoria 2018 por la señora Olga Mabel GHELARDI D.N.I. N° 4.235.903, en su carácter de usufructuaria, el señor Guillermo Carlos VIOLA D.N.I. N° 18.262.022, la señora Mariana Inés VIOLA, D.N.I. N° 21.602.565, y la señora Natalia Fernanda VIOLA, D.N.I. N° 26.418.079, en carácter de nudo propietarios del inmueble, ubicado catastralmente en Sección VIII, Fracción B, Lote 19, Parcela 11, Departamento Conhelo, y el Ingeniero Agrónomo Mario

Javier DEL RIO, D.N.I. N° 31.574.581, Matrícula Profesional N° 986 del CIALP, en su calidad de Responsable Técnico; en conformidad con las pautas y condiciones establecidas por la Autoridad Local de Aplicación, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- Otórguese en concepto de Aporte No Reintegrable a favor de la señora Olga Mabel GHELARDI, D.N.I. N° 4.235.903, en calidad de usufructuaria del establecimiento indicado en el artículo 1°, la suma de \$ 279.914,00, con exclusivo destino de financiar el Plan de Manejo Sostenible Anual aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción pagará a la Señora Olga Mabel GHELARDI, D.N.I. N° 4.235.903, el aporte que se acuerda en el artículo anterior, con cargo a la Jurisdicción "G"- Unidad de Organización 24, Carácter 0, Cuenta 1, Finalidad y Función 720 y en la siguiente forma y partida a: 01-30-07-01-00-132- (6934) Aportes Actividades Lucrativas la suma de \$ 279.914,00, del Presupuesto vigente.

Art. 4°.- La Beneficiaria deberá acreditar en forma previa al desembolso de los fondos establecidos en el artículo 2° de la presente -según artículo 9° de la Disposición N° 300/18 de la Dirección de Recursos Naturales-, en un plazo límite de 30 días corridos a partir de la notificación de la presente Resolución, la suscripción de una Póliza de Seguro de Caución que garantice el íntegro cumplimiento del Plan de Manejo Sostenible Anual aprobado por el monto del beneficio acordado, endosando la póliza a favor del Gobierno de la Provincia la que deberá mantenerse vigente hasta la aprobación de la rendición técnico-contable y la emisión del Certificado de Obra por parte de la Autoridad Local de Aplicación. El incumplimiento de la obligación prevista, implicará el desistimiento del beneficio concedido, dejándose sin efecto lo convenido en el artículo 2° de la presente Resolución. Asimismo, la Beneficiaria, deberá acompañar, en dicho acto, la constancia de C.B.U. actualizada de la cuenta bancaria de su titularidad, necesario a los efectos de realizar la transferencia de los fondos.

Art. 5°.- La Beneficiaria y el Responsable Técnico, deberán presentar ante la Dirección de Recursos Naturales, para su aprobación, a los efectos de realizar la rendición de Aporte No Reintegrable otorgado, una rendición técnico-contable parcial cumplido el plazo de 6 meses desde que se efectúe el pago del aporte convenido, acreditando la ejecución de al menos el 50 % de avance de la intervención del bosque nativo aprobada, bajo apercibimiento de sanción de multa en casos no debidamente justificados y una final dentro de los 30 días corridos de cumplido el plazo de 1 año desde que se efectivice el pago del Aporte No Reintegrable y en la forma que se establece en el ANEXO V que forma parte de la Disposición N° 300/18, enunciando la relación de los comprobantes de los gastos realizados de acuerdo a la Planilla que como Anexo se adjunta a la presente Resolución. Deberán adjuntarse los correspondientes

originales de facturas, recibos o documentación de valor probatorio equivalente, en cumplimiento de las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes, conservando los mismos por el plazo de 10 años y debiendo ser las mismas exhibidas en forma inmediata ante cualquier requerimiento que efectúe la Dirección de Recursos Naturales.

Art. 6°.- En el plazo límite de 6 meses de realizado el pago del aporte convenido, la Beneficiaria y el Responsable Técnico podrán solicitar el cambio de actividad de intervención del bosque, técnicamente fundado, en función de los valores máximos de referencia a financiar por hectárea y tipo de intervención del bosque fijados por la Autoridad Local de Aplicación; debiendo acreditar el pago de la tasa retributiva de servicios correspondiente según Ley Impositiva vigente.

Art. 7°.- El incumplimiento por parte de la Beneficiaria y del Responsable Técnico de la obligaciones asumidas para la ejecución del Plan de Manejo Sostenible Anual en la forma y plazos establecidos, conforme lo previsto en el artículo 19 de la Disposición N° 300/18, implica transgresión a las normas legales vigentes en materia de bosque en la provincia de La Pampa, siendo pasibles de sanción de multa y caducidad del beneficio concedido con más la devolución del aporte otorgado o, en su defecto, ejecución de la Póliza de Seguro de Caución.

Art. 8°.- La omisión de realización de las picadas cortafuego perimetrales y/o que las mismas no se encuentren abiertas y conservadas, como así también la existencia de cordones de material leñoso y/o residuos leñosos acopiados generados a partir de trabajos de su apertura o ampliación y/o intervenciones sobre el bosque nativo financiados con fondos previstos por la Ley Nacional N° 26331, implicará incumplimiento en la ejecución del Plan de Manejo Sostenible Anual, siendo pasible de la sanción pertinente a la Beneficiaria junto al profesional actuante.

Art. 9°.- La aplicación de la sanción dispuesta en el artículo 8° de la presente Resolución, no exime de la realización de las picadas cortafuego perimetrales y/o de ejecutar el desarme de cordones y/o material leñoso acopiado, en el tiempo y bajo las condiciones que la Dirección de Recursos Naturales determine, plazo que no podrá exceder el de ejecución del Plan de Manejo Sostenible Anual. En caso de no poder ejecutar dicha actividad deberá presentar un plan de desarme de cordones y/o material leñoso acopiado existente en el establecimiento proponiendo un plazo de tiempo para su realización.

Res. N° 177 -27-IV-20- Art. 1°.- Apruébase la actividad de topadora y rolo sobre una superficie efectiva de 22 ha. en el Potrero identificado como 2, delimitado por los siguientes vértices: 38° 16' 7.55" S- 64° 43' 38.40" O, 38° 16' 7.74" S- 64° 42' 1.08" O, 38° 16' 49.28" S- 64° 43' 35.67" O y 38° 16' 49.97" S- 64° 42' 2.19" O, encuadrado en el Plan de Manejo Sostenible Anual presentado en el marco de la Convocatoria 2018

por la señora Nancy Amelia VERCELLINO, D.N.I. N° 12.060.867, en su calidad de titular del establecimiento rural denominado "El Pampa", inmueble ubicado catastralmente en Sección X, Fracción C, Lote 7, Parcela 6, Partida N° 663.930 Departamento Lihuel Calel, y el Ingeniero en Recursos Naturales y Medio Ambiente Hernán PEREYRA D.N.I. N° 27.103.335, Matrícula Profesional N° 214, en su calidad de Responsable Técnico; en conformidad con las pautas y condiciones establecidas por la Autoridad Local de Aplicación, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- Otórguese en concepto de Aporte No Reintegrable a favor de la señora Nancy Amelia VERCELLINO, D.N.I. N° 12.060.867, en su calidad de titular del establecimiento indicado en el artículo 1°, la suma de \$ 279.914,00, con exclusivo destino de financiar el Plan de Manejo Sostenible Anual aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 3°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción pagará a la señora Nancy Amelia VERCELLINO, D.N.I. N° 12.060.867, el aporte que se acuerda en el artículo anterior, con cargo a la Jurisdicción "G"- Unidad de Organización 24, Carácter 0, Cuenta 1, Finalidad y Función 720 y en la siguiente forma y partida a: 01-30-07-01-00-132- (6934) Aportes Actividades Lucrativas la suma de \$ 279.914,00, del Presupuesto vigente.

Art. 4°.- La Beneficiaria deberá acreditar en forma previa al desembolso de los fondos establecidos en el artículo 2° de la presente -según artículo 9° de la Disposición N° 300/18 de la Dirección de Recursos Naturales-, en un plazo límite de 30 días corridos a partir de la notificación de la presente Resolución, la suscripción de una Póliza de Seguro de Caución que garantice el íntegro cumplimiento del Plan de Manejo Sostenible Anual aprobado por el monto del beneficio acordado, endosando la póliza a favor del Gobierno de la Provincia la que deberá mantenerse vigente hasta la aprobación de la rendición técnico-contable y la emisión del Certificado de Obra por parte de la Autoridad Local de Aplicación. El incumplimiento de la obligación prevista, implicará el desistimiento del beneficio concedido, dejándose sin efecto lo convenido en el artículo 2° de la presente Resolución. Asimismo, la Beneficiaria, deberá acompañar, en dicho acto, la constancia de C.B.U. actualizada de la cuenta bancaria de su titularidad, necesario a los efectos de realizar la transferencia de los fondos.

Art. 5°.- La Beneficiaria y el Responsable Técnico, deberán presentar ante la Dirección de Recursos Naturales, para su aprobación, a los efectos de realizar la rendición del Aporte No Reintegrable otorgado, una rendición técnico-contable parcial dentro de los 30 días corridos cumplido el plazo de 6 meses desde que se efectúe el pago del aporte convenido, acreditando la ejecución de al menos el 50% de avance de la intervención del bosque nativo aprobada, bajo apercibimiento de sanción de multa en casos no

debidamente justificados y una final dentro de los 30 días corridos de cumplido el plazo de 1 año desde que se efectivice el pago del Aporte No Reintegrable y en la forma que se establece en el ANEXO V que forma parte de la Disposición N° 300/18, enunciando la relación de los comprobantes de los gastos realizados de acuerdo a la Planilla que como Anexo se adjunta a la presente Resolución. Deberán adjuntarse los correspondientes originales de facturas, recibos o documentación de valor probatorio equivalente, en cumplimiento de las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes, conservando los mismos por el plazo de 10 años y debiendo ser las mismas exhibidas en forma inmediata ante cualquier requerimiento que efectúe la Dirección de Recursos Naturales.

Art. 6°.- En el plazo límite de 6 meses de realizado el pago del aporte convenido, la Beneficiaria y el Responsable Técnico podrán solicitar el cambio de actividad de intervención del bosque, técnicamente fundado, en función de los valores máximos de referencia a financiar por hectárea y tipo de intervención del bosque fijados por la Autoridad Local de Aplicación; debiendo acreditar el pago de la tasa retributiva de servicios correspondiente según Ley Impositiva vigente.

Art. 7°.- El incumplimiento por parte de la Beneficiaria y del Responsable Técnico de las obligaciones asumidas para la ejecución del Plan de Manejo Sostenible Anual en la forma y plazos establecidos, conforme lo previsto en el artículo 19 de la Disposición N° 300/18, implica transgresión a las normas legales vigentes en materia de bosque en la Provincia de La Pampa, siendo pasibles de sanción de multa y caducidad del beneficio concedido con más la devolución del aporte otorgado o, en su defecto, ejecución de la Póliza de Seguro de Caución.

Art. 8°.- La omisión de realización de las picadas cortafuego perimetrales y/o que las mismas no se encuentren abiertas y conservadas, como así también la existencia de cordones de material leñoso y/o residuos leñosos acopiados generados a partir de trabajos de su apertura o ampliación y/o intervenciones sobre el bosque nativo financiados con fondos previstos por la Ley Nacional N° 26331, implicará incumplimiento en la ejecución del Plan de Manejo Sostenible Anual, siendo pasible de la sanción pertinente la Beneficiaria junto al profesional actuante.

Art. 9°.- La aplicación de la sanción dispuesta en el artículo 8° de la presente, no exime de la realización de las picadas cortafuego perimetrales y/o de ejecutar el desarme de cordones y/o material leñoso acopiado, en el tiempo y bajo las condiciones que la Dirección de Recursos Naturales determine, plazo que no podrá exceder el de ejecución del Plan de Manejo Sostenible Anual. En caso de no poder ejecutar dicha actividad deberá presentar un plan de desarme de cordones y/o material leñoso acopiado existente en el establecimiento proponiendo un plazo de tiempo para su realización.

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y

FINANCIERA

Disp. N° 11 -10-III-20- Art. 1°.- Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución N° 544/06, de fecha 12 de septiembre de 2006, en el marco del “Programa de Apoyo a Proyectos Productivos,” del Decreto N° 947/97 y sus modificatorios, a la señora Adriana GARCÍA, D.N.I. N° 12.416.743.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 17/2020

SANTA ROSA, 22 de Abril de 2020

VISTO:

El Convenio de Complementación de Servicios celebrado con la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios en fecha 31 de Julio de 2000 y la Resolución General N° 42/2001;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 14 del mismo se prevé la incorporación de nuevas herramientas informáticas que permitan sistematizar el proceso de la información que periódicamente deben remitir a esta Dirección los encargados de los Registros Seccionales en su carácter de Agentes de Recaudación e Información;

Que en ese marco esta Dirección elaboró un aplicativo que trajo aparejada una serie de ventajas operativas, entre las que pueden destacarse la simplificación en la realización de las tareas, única etapa en la carga de datos y unificación e impresión automática de formularios;

Que dicho aplicativo denominado “Sistema de Agentes de Vehículos y Sellos” – SiAgVe fue aprobado por la Resolución General N° 42/2001, así como las características del mismo y de los formularios que el sistema generaba para asegurar el cumplimiento de las obligaciones formales de los encargados de los Registros Seccionales en el marco del referido Convenio de Complementación;

Que desde su lanzamiento el aplicativo SiAgVe fue reiteradamente actualizado, pero manteniendo las características funcionales originales;

Que ante el tiempo transcurrido y el nuevo paradigma tanto de esta Dirección General como de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, resulta conveniente adoptar nuevas herramientas informáticas que permitan cumplir con los mismos objetivos del aplicativo SiAgVe, pero asegurando un mejor y más eficiente funcionamiento, al sistematizar la carga de datos que diariamente realizan los Registros Seccionales, en forma directa a la base de datos de este Organismo;

Que asimismo este nuevo desarrollo, que funciona en el sitio web oficial de esta Dirección General asegura los controles y actualizaciones en forma automática, sin la posibilidad de dilatación de los tiempos de respuestas;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° del Código Fiscal (t.o. 2018) y 14 del Convenio de Complementación de Servicios celebrado con la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios en fecha 31 de Julio de 2000;

POR ELLO:**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

Artículo 1°.- Aprobar el aplicativo denominado Sistema de Agentes de Vehículos y Sellos Web– SiAgVe Web, alojado en el sitio oficial de este Organismo en Internet, constituyéndose en el único autorizado por esta Dirección General para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los encargados de los Registros Seccionales en su carácter de Agentes de Recaudación e Información.

Artículo 2°.- Se considerarán presentadas en término las declaraciones juradas cuya transmisión definitiva se hubiera efectivizado hasta la hora veinticuatro (24) del día en el cual opere su vencimiento. Transcurrida la hora señalada sin haberse efectuado el envío definitivo de la correspondiente declaración jurada, se considerará operado el vencimiento y los encargados de los Registros Seccionales en su carácter de Agentes de Recaudación deberán abonar los intereses y sanciones que correspondan.

La presente disposición no será de aplicación cuando los incumplimientos se produzcan como consecuencia de problemas de funcionamiento del sistema aprobado en el artículo anterior y mientras los mismos persistan, siempre con la debida constatación de esta Dirección.

Artículo 3°.- Establecer que el sistema aprobado en el artículo 1° de la presente será de uso obligatorio para los encargados de los Registros Seccionales con jurisdicción en la Provincia de La Pampa, a partir de la fecha de la presente.

Artículo 4°.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 5°.- Regístrese, elévese copia autenticada de la presente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 18/2020

SANTA ROSA, 30 de Abril de 2020

VISTO:

Las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 12/2020 y 15/2020;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las medidas implementadas por el Gobierno Provincial, la Resolución General N° 12/2020 de esta Dirección General dispuso la prórroga del vencimiento de la cuota 01/2020 del Impuesto Inmobiliario Básico Urbano y Suburbano, para un grupo de partidas que cumplieran las condiciones allí fijadas;

Que mediante la Resolución General N° 15/2020 se extendió el beneficio a las partidas donde se desarrolla la actividad de servicio de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, así como se fijó una fecha de vencimiento particular para el pago total del gravamen devengado en el año para las partidas alcanzadas por la prórroga;

Que ante la existencia de partidas donde se desarrolla la actividad hotelera ubicadas en zonas rurales, cuyas fechas de vencimiento durante el corriente año corresponden a las del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y Subrural, a fin de equipararlas al resto de las partidas alcanzadas por el beneficio otorgado por el artículo 4° de la Resolución General N° 15/2020, resulta necesario modificar las fechas de vencimiento de las cuotas 2 a 4 del año 2020;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° del Código Fiscal (t.o.2018);

POR ELLO:**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

Artículo 1°.- Establecer para las partidas alcanzadas por el Impuesto Inmobiliario Básico Rural y Subrural donde se desarrolle, a la fecha de la presente, la actividad de servicio de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, los siguientes vencimientos:

Cuota fecha de vencimiento

1 07/10/2020 (prórroga según Resoluciones Generales N° 12/2020 y 15/2020)

2 y 7 14/07/2020

3 08/09/2020

4 10/11/2020

Artículo 2°.- Regístrese, elévese copia autenticada de la presente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido ARCHÍVESE.-

**SECRETARÍA DE ASUNTOS
MUNICIPALES**

Res. N° 65 -6-V-20- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 22.725.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, para atender el financiamiento de déficit y

gastos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 1979:

071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	\$ 250.000,00
101-6 ALPACHIRI	\$ 400.000,00
211-3 ARATA	\$ 400.000,00
181-8 CALEUFU	\$ 700.000,00
121-4 CARRO QUEMADO	\$ 350.000,00
041-4 CATRILO	\$ 525.000,00
171-9 COLONIA BARON	\$ 500.000,00
081-0 CONHELLO	\$ 300.000,00
011-7 DOBLAS	\$ 300.000,00
152-9 DORILA	\$ 500.000,00
194-1 EMBAJADOR MARTINI	\$ 400.000,00
102-4 GENERAL MANUEL J.CAMPOS	\$ 600.000,00
153-7 GENERAL PICO	\$ 600.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	\$ 1.000.000,00
103-2 GUATRACHE	\$ 70.000,00
196-6 INGENIERO LUIGGI	\$ 800.000,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	\$ 500.000,00
031-5 LA ADELA	\$ 300.000,00
072-9 LA HUMADA	\$ 400.000,00
183-4 LA MARUJA	\$ 1.000.000,00
043-0 LONQUIMAY	\$ 550.000,00
124-8 LUAN TORO	\$ 350.000,00
012-5 MACACHIN	\$ 400.000,00
172-7 MIGUEL CANE	\$ 400.000,00
014-1 MIGUEL RIGLOS	\$ 900.000,00
084-4 MONTE NIEVAS	\$ 180.000,00
184-2 PARERA	\$ 300.000,00
092-7 PUELCHES	\$ 1.150.000,00
225-3 QUEHUE	\$ 300.000,00
173-5 QUEMU QUEMU	\$ 500.000,00
197-4 REALICO	\$ 400.000,00
015-8 ROLON	\$ 400.000,00
125-5 TELEN	\$ 500.000,00
213-9 TRENEL	\$ 600.000,00
044-8 URIBURU	\$ 700.000,00
066-1 VERTIZ	\$ 200.000,00
126-3 VICTORICA	\$ 900.000,00
176-8 VILLA MIRASOL	\$ 350.000,00
087-7 WINIFREDA	\$ 900.000,00
223-8 CHACHARRAMENDI	\$ 250.000,00
195-8 FALUCHO	\$ 150.000,00
142-0 LA REFORMA	\$ 1.000.000,00
143-8 LIMAY MAHUIDA	\$ 200.000,00
123-0 LOVENTUEL	\$ 250.000,00
185-9 PICHU HUINCA	\$ 200.000,00
186-7 QUETREQUEN	\$ 250.000,00
085-1 RUCANELO	\$ 350.000,00
154-5 SPELUZZI	\$ 200.000,00

Res. N° 66 -6-V-20- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 400.000,00, a favor de la Municipalidad de Abramo -112-3, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.

Res. N° 67 -6-V-20- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 157.000,00, a favor de

la Comisión de Fomento de Adolfo Van Praet -191-7 , destinado a la adquisición de tractor.-

SECRETARÍA DE CULTURA

Res. N° 68 -30-IV-20- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Toay (Código 204/8), por la suma total de \$100.000,00, destinado a solventar gastos de conservación y funcionamiento de la Casa Museo Olga Orozco - Ley 2083.

Art. 2°.- La Habilitación de Cultura y Educación liquidará y pagará a la Municipalidad mencionada, la suma indicada en el artículo 1°, con cargo a la Jurisdicción "Y" - Unidad de Organización 01-0-510-01-030-06-02-20-000-4074 (Transferencias Ley 2083) del Presupuesto vigente, quien deberá rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado ante la Secretaría de Cultura en un plazo no mayor de 150 días hábiles de la fecha de cobro.

Res. N° 69 -30-IV-20- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrable a favor de Municipios y Comisiones de Fomento de esta Provincia, por la suma total de \$ 702.000,00, destinados a solventar gastos de Asistencia Técnica – talleres de disciplinas artísticas, de acuerdo al detalle y montos consignados en el Anexo I de la presente Resolución; con encuadre en el artículo 26 de la Norma Jurídica de Facto N° 835.-

Art. 2°.- La Habilitación de Cultura y Educación liquidará y pagará a las Municipalidades y Comisiones de Fomento mencionadas, las sumas indicadas en el Anexo de la presente Resolución, con cargo a la Jurisdicción "Y" –Unidad de Organización 01-0-510-1-030-02-01-00-000-1008 (Municipios Varios) del presupuesto vigente, quienes deberán rendir, expresa y documentada cuenta de la inversión que realicen con el importe asignado ante la Secretaría de Cultura dentro de los 30 días de la fecha de cobro.-

ANEXO I

COD/D.V	LUGAR COBRO	IMPORTE
211/3	Municipalidad de Arata	\$72.000,00
221/2	Municipalidad de Ataliva Roca	\$18.000,00
064/6	Municipalidad de Coronel Hilario Lagos	\$18.000,00
196/6	Municipalidad de Ingeniero Luiggi	\$54.000,00
065/3	Municipalidad de Intendente Alvear	\$72.000,00
031/5	Municipalidad de La Adela	\$36.000,00

142/0	Municipalidad de La Reforma	\$18.000,00
043/0	Municipalidad de Lonquimay	\$90.000,00
012/5	Municipalidad de Macachin	\$36.000,00
014/1	Municipalidad de Miguel Riglos	\$72.000,00
173/5	Municipalidad de Quemú Quemú	\$90.000,00
053/9	Municipalidad de Santa Isabel	\$72.000,00
016/6	Municipalidad de Tomás M. de Anchorena	\$54.000,00
		\$702.000,00

EDICTOS**SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS**

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a César Aníbal AGUIRRE, D.N.I. N° 35.158.398, la sanción efectuada por Disposición N° 219/19 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 28), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 27.792,00).

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 23 de abril de 2020. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 069/20. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios. -

B.O. 3412 a 3414

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Maximiliano Germán ORFILA, D.N.I. N° 39.943.646, la sanción efectuada por Disposición N° 144/19 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3) del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de

La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 4.632,00).

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 23 de abril de 2020. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 070/20. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios. -

B.O. 3412 a 3414

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Héctor Gabriel PAGELLA, D.N.I. N° 40.683.294, la sanción efectuada por Disposición N° 337/19 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3), 28) y 41), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma PESOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 7.720,00).

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 23 de ABRIL de 2020. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 071/20. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios. -

B.O. 3412 a 3414

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES**SAN MÁXIMO SA****EDICTO DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES**

San Máximo SA, inscripta en la Dirección de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio con fecha 06/04/1981, N° 23, Folio 100/109, Tomo I, matrícula n° 287 informa que por Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019, Acta de asamblea n° 30 y Acta de Directorio n° 127 de fecha 30/09/2019, se designó el siguiente directorio: Director Titular y Presidente : Luis Alberto Arévalo, DNI 16.162.477 con duración en el cargo dos ejercicios estatutarios y vencimiento de mandato el 31/05/2021 . Director suplente: María Inés Sánchez Fajardo, DNI 23.067.737 con duración en el cargo dos ejercicios estatutarios y vencimiento de mandato el 31/05/2021.

B.O. 3413